CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
20 ABR 2021
RECIBIDO
Firma... Hora... 10:54 am

CONGRESO REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 7274/2020-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N 30220, LEY UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2020 - 2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley N° 7274/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor Congresista de la República Luis Reymundo Dioses Guzmán, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo establecido en los artículos: 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 7274/2020-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el día 4 de marzo de 2021 y fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única Comisión Dictaminadora, el 10 de marzo de 2021. Ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el día 11 de marzo de 2021.

En la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 9 de abril de 2021, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 7274/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas: Gilbert Juan Alonzo Fernández, Julia Benigna Ayquipa Torres, Julio Fredy Condori Flores, Freddy Llaulli Romero, Rosario Paredes Eyzaguirre, Napoleón Puño Lecarnaque, Zenaida Solis Gutiérrez, Eduardo Geovanni Acate Coronel, e Isaías Pineda Santos; votaron en contra los señores congresistas Rubén Pantoja Calvo, Marcos Antonio Pichilingue Gómez y César Gonzales Tuanama; y con la abstención del señor congresista Hans Troyes Delgado.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:16:18-0500

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 7024/2020-CR, consta en su estructura, de tres artículos:

El Artículo primero trata de la incorporación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la Conformación de una Comisión Temporal a cargo del Proceso de Cese en las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, cuando contando con una población estudiantil matriculada, la universidad, incurra en las siguientes causales:

a) Cesa o interrumpe la prestación del servicio educativo de manera unilateral parcial o total, antes de finalizar el plazo de cese de actividades previamente informado a la Sunedu;

b) Cierra voluntariamente la universidad o alguno de los locales de las sedes o filiales universitarias, sin comunicarlo previamente a la Sunedu, en la forma y plazo correspondiente;

c) Dispone de los bienes de la universidad, poniendo en riesgo la culminación ordenada del proceso de cese de actividades, en perjuicio de la comunidad universitaria.

En este caso, la Sunedu informa al Ministerio de Educación sobre el cumplimiento de alguna de las causales antes señaladas, a fin que éste, mediante Resolución Ministerial conforme una Comisión Temporal de Cese conformada por tres profesionales de reconocido prestigio profesional y con experiencia en gestión universitaria, que desempeñan los cargos de presidente, vicepresidente académico y vicepresidente de investigación y; que asumen la conducción y administración de la universidad, a fin de garantizar que el proceso de cese sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados, entre otras disposiciones que se desarrollan más adelante.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:16:41-0500

El Artículo segundo trata de la Reglamentación, disponiendo que el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial apruebe las disposiciones que correspondan para regular la conformación, el funcionamiento y cese de las comisiones temporales de cese; así como las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

El Artículo tercero, se refiere al auxilio de la fuerza policial, autorizándose al Ministerio de Educación a requerir el auxilio de la fuerza policial en el caso que la misma sea necesaria para la instalación de la comisión temporal de cese, así como para su funcionamiento.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión **solicitó** opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Mediante Oficio N° 1476-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 13 de marzo de 2021, se solicitó opinión al Doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP.

- Mediante Oficio N° 1477-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 13 de marzo de 2021, se solicitó opinión al Doctor Ricardo David Cuenca Pareja, Ministro de Educación.

- Mediante Oficio N° 1478-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 13 de marzo de 2021, se solicitó opinión al Doctor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Presidente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

3.2 Opiniones recibidas

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:17:00-0500

- Mediante Oficio N° 027-2021-FUG-UIGV-CR, de fecha 16 de marzo de 2021, remitido por la señora Sonia E. Negreiros Amez, Presidenta de la Federación Comunidad Garcilasina – FCG, transmite la preocupación de los estudiantes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV), debido a que se ha presentado el mencionado proyecto de ley, el cual consideran que tiene vacíos e inconsistencias, las cuales detallaron en dicho documento.
- Mediante Oficio N° 00540-2021-MINEDU/SG, de fecha 16 de marzo de 2021, remitido por la señora Lina Tassara Lafosse, Secretaria General del Ministerio de Educación – MINEDU, en respuesta al pedido de opinión solicitado mediante Oficio N° 1477-2020-2021/CEJD-CR. En dicho documento adjunta el Informe N° 00335-2021-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Ministerio de Educación.

- Mediante Oficio N° 0132-2021-SUNEDU-02, de fecha 19 de marzo de 2021, remitido por el señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Presidente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en respuesta al pedido de opinión solicitado mediante Oficio N° 1478-2020-2021/CEJD-CR. En dicho documento adjunta el Informe N° 251-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, dando respuesta a dicho requerimiento mediante Oficio N° 1478-2020-2021/CEJD-CR y 1477-2020-2021/CEJD-CR.

3.3 Otros documentos

- Mediante Oficio N° 013-2021-UNIGAR, de fecha 16 de marzo de 2021, remitido por los directivos de la Unidad Garcilasina -UNIGAR, solicitaron que se admita la presencia del señor Edgar Poe Huamán Bustamante en las diversas sesiones a programarse por la Comisión, con el objeto de que participe en el debate del aludido proyecto como representante.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:17:18-0500

- Mediante Oficio N° 015-2021-UNIGAR, de fecha 29 de marzo de 2021, remitido por los directivos de la Unidad Garcilasina -UNIGAR, solicitaron nuevamente que se admita la presencia del señor Edgar Poe Huamán Bustamante en las diversas sesiones a programarse por la Comisión, con el objeto de que participe en el debate del aludido proyecto como representante; además expresa su rechazo al presente proyecto de ley porque consideran que han mediado intereses políticos, económicos, etc., ajenos al Bienestar General del Estudiantado.

- Mediante Oficio N° 1381-2020-2021-JCNM/CR, de fecha 30 de marzo de 2021, la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros manifestó que había recibido la comunicación de los directivos de la Unidad Garcilasiana – UNIGAR – de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, representando por su Presidente, señor MARCOS ORTIZ ARAYA, quien a través del documento de la referencia presenta su rechazo al mencionado proyecto de ley, alcanzando las observaciones para su respectiva evaluación que serviría al momento del debate en la Comisión. Adjunta el Oficio N° 006-2021-UNIGAR, de fecha 12 de marzo de 2021.

- Mediante Oficio N° 1388-2020-2021-JCNM/CR, de fecha 5 de abril de 2021, la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros manifestó que había recibido la comunicación de los representantes (estudiantes, egresados y bachilleres) de las diferentes facultades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Resiliencia Estudiantil Garcilasiana – REG, en representación su Presidenta, señora ANA ROSSI RIVERA ABAD, solicitando AUDIENCIA para abordar el problema a profundidad de la grave situación que atraviesan los miles de estudiantes, egresados y bachilleres de la UIGV, considerando importante también que se trate dentro de la comisión el referido proyecto. Adjunto el documento respectivo de la Resiliencia Estudiantil Garcilasiana – REG, de fecha 18 de marzo de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:17:40-0500

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículos 115, 116, 119, 120, 121.
3. La Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.
4. La Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD, Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado.
5. La Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD que dispone, excepcionalmente, con el fin de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia, que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el Reglamento de Cese de Actividades.
6. La Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Técnico:

La propuesta legislativa por el que se propone la Ley que incorpora la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, ley universitaria, tiene como sustento el que, en el caso especial de las universidades privadas asociativas, con licenciamiento denegado, pueda ser que por no contar con la participación de la entidad promotora, no puedan arribar a los acuerdos pertinentes para conducir un proceso de cese ordenado, poniendo en riesgo la culminación del mismo, y con eso, a la comunidad universitaria, de ahí que resulta necesario

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:18:12-0500

contar con una herramienta que permita que, en los casos expuestos, el Estado pueda intervenir, garantizando la culminación ordenada del proceso de cese de actividades.

Para el caso también resulta importante tener presente que las universidades privadas asociativas que hayan accedido a inafectaciones tributarias importantes, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, garanticen que los excedentes generados gracias a tales inafectaciones y exoneraciones tributarias, no sean mal utilizados antes de garantizar la culminación del proceso de cese de actividades académicas.

Es pertinente señalar que, si bien la autonomía universitaria se encuentra regulada en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú en favor de las universidades, esta autonomía no se debe entender como una autarquía. Por ello, del análisis de la propuesta de ley se desprende que busca fortalecer las funciones del Ministerio de Educación, a partir de la incorporación de una Disposición Complementaria Final a la Ley Universitaria, a fin que éste cuente con las herramientas necesarias para que, en el marco de su rectoría, conforme una Comisión Temporal a cargo del Proceso de Cese en una universidad privada asociativa con licencia denegada, pues se considera que la inadecuada gestión de la universidad y los problemas de gobernabilidad existentes, podrían constituirse en un obstáculo para el aseguramiento de la calidad de la educación universitaria, poniendo en riesgo el acceso y continuidad de la educación superior universitaria, como parte del contenido esencial del derecho a la educación que la Constitución Política del Perú garantiza a todos los peruanos.

5.2. Análisis del Marco Normativo y efecto de la vigencia de la norma

Existe una serie de normas que conforman el marco que sustenta la legalidad de la propuesta legislativa, entre ellas y las que tiene mayor

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:18:31-0500

relación con la propuesta del proyecto de ley materia de dictamen, son las siguientes:

a. Constitución Política del Perú

Los artículos 17°, 18° y 19° de nuestra Carta Magna, en la parte pertinente de cada uno de ellos.

b. Ley N° 30220, Ley Universitaria

Especialmente los artículos 115, 116, 119, 120 y 121 (Capítulo XII – Universidad Privada).

c. Resoluciones del Consejo Directivo de la SUNEDU

- ✓ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

- ✓ Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD, Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD.

- ✓ Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD que dispone, excepcionalmente, con el fin de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia, que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:19:00-0500

de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el Reglamento de Cese de Actividades.

- ✓ Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.

El efecto de la vigencia de la propuesta legislativa es incorporar la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la Conformación de una Comisión Temporal a cargo del Proceso de Cese en las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, conforme se ha detallado en la parte expositiva y como se materializa en el texto legal que se propone.

5.3 Análisis de las opiniones recibidas

- ***Oficio N° 027-2021-FUG-UIGV-CR, de fecha 16 de marzo de 2021, remitido por la señora Sonia E. Negreiros Amez, Presidenta de la Federación Comunidad Garcilasina – FCG***, en el cual transmite la preocupación de los estudiantes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV), debido a que se ha presentado el mencionado proyecto de ley, el cual consideran que tiene vacíos e inconsistencias, en tal sentido, proponen lo siguiente:

- ➢ Se establezcan plazos perentorios para: 1) la reglamentación de la ley; 2) le emisión de informes del SUNEDU al MINEDU, a partir de la reglamentación de la ley, para la designación de Comisiones Temporales de Cese en universidades asociativas; y, 3) la designación de las Comisiones Temporales de Cese de las universidades informadas por SUNEDU a MINEDU.

- ➢ Se establezca un mandato expreso en la ley para que las Comisiones Temporales de Cese actúen, de inmediato, real y efectivamente a favor de

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:18:26-0500

los estudiantes, destrabando y poniendo en marcha las acciones administrativas y académicas que se requieran, incluyendo lo referido a clínicas, prácticas pre profesionales, profesionales y/o internados.

- Se establezca la ampliación obligatoria de los 3 años para el funcionamiento de las universidades con licencia denegada, considerando que, entre otros aspectos que han perjudicado a los estudiantes, ya han transcurrido dos años y medio sin que el MINEDU y la SUNEDU hayan actuado eficiente y eficazmente para solucionar los problemas y perjuicios creados a los alumnos.

- Se disponga como una nueva disposición transitoria en la ley, la inmediata constitución de una Comisión Temporal de Cese en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, pues es de público conocimiento las innumerables trabas, inconsistencias, incumplimientos e irregularidades en que viene incurriendo dicha universidad, perjudicando a alumnos que no pueden continuar y/o culminar sus estudios, ni en su alma mater ni en otras casas universidades; así como a egresados, que no pueden obtener sus títulos de bachiller o profesionales.

  Sobre este punto, consideraron importante precisar que esta no sería, bajo ningún punto de vista, una "norma con nombre propio", puesto que no es una "norma a favor de Garcilaso", sino una norma a favor de los alumnos. En tal sentido, proponen una disposición transitoria de la creación inmediata de la Comisión Temporal de Cese en la UIGV, la cual constituye una norma socioparticularizada a favor de más de 14 mil estudiantes garcilasinos que durante más de dos años ven trabados sus estudios y los presentes y futuros de sus carreras y, con ello, el futuro y bienestar de sus familias.

- ***Mediante Oficio N° 00540-2021-MINEDU/SG, de fecha 16 de marzo de 2021, remitido por la señora Lina Tassara Lafosse, Secretaria General del Ministerio de Educación – MINEDU, en respuesta al pedido de opinión solicitado mediante Oficio N° 1477-2020-2021/CEJD-CR. En dicho documento adjunta el Informe N° 00335-2021-MINEDU/SG-OGAJ,***

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:19:45-0500

elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Ministerio de Educación.

En dicho informe, considera que el proyecto de ley coadyuva a la finalidad de lograr que las universidades privadas asociativas con licencia denegada, continúen y finalicen el proceso de cese de actividades de forma ordenada, garantizando el respeto de los derechos de los estudiantes afectados.

También se indica que la implementación de las medidas propuestas no representa una violación o perjuicio a la propiedad privada, dado que las funciones atribuidas se encuentran restringidas y vinculadas al cese de actividades, no pudiendo la Comisión decidir por la reorganización de la universidad y la presentación a un nuevo procedimiento de licenciamiento.

Finalmente, concluye que el referido proyecto ***sería viable, porque la iniciativa se encuentra alineada a la normativa vigente, buscando que el proceso de cese sea ordenado, y se garantice los derechos de la comunidad universitaria.***

- ***Mediante Oficio N° 0132-2021-SUNEDU-02, de fecha 19 de marzo de 2021, remitido por el doctor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Presidente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU***, en respuesta al pedido de opinión solicitado mediante Oficio N° 1478-2020-2021/CEJD-CR, adjunta ***el Informe N° 251-2021-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU,*** dando respuesta a dicho requerimiento.

  En dicho informe, acerca de las funciones de la Comisión Temporal de Cese, se señala que el referido proyecto no precisa cuál sería la autoridad encargada de supervisar las actividades realizadas por ésta, máxime si la Comisión Temporal de Cese se ocuparía de la conducción y administración de una universidad privada.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:20:07-0500

Adicionalmente, se ha establecido que la Comisión Temporal de Cese puede modificar los estatutos de la universidad asociativa con licencia denegada, en lo que resulte necesario para el cese ordenado y para su adecuación a la Ley Universitaria, no pudiendo modificar la disposición sobre el destino de los bienes de la institución, en caso se decida la disolución y liquidación. En esa línea, al ser esta materia vinculada a competencias relacionadas con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, debería contarse con la opinión respectiva de dicha institución.

Finalmente, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley Universitaria ha establecido que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo podrán ingresar a la universidad, en virtud del respeto a la autonomía universitaria, cuando haya mandato judicial o a petición del Rector; y, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En ese sentido, se debería evaluar su alcance considerando que no se incorpora en la propuesta normativa ninguna de las causales previamente señaladas, vinculadas a la utilización de la fuerza policial.

En conclusión, en el referido documento se advierten, entre otras, observaciones vinculadas a la pertinencia de la intervención del Estado en la gestión y administración de universidades privadas asociativas con licencia denegada, así como una eventual diferenciación en el tratamiento respecto a otro tipo de universidades privadas.

Asimismo, el referido proyecto incorpora disposiciones vinculadas a procedimientos de índole concursal, en tal sentido, recomendó que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI pueda emitir opinión en el marco de sus competencias.

5.4 Impacto de la Norma Propuesta en la Legislación Vigente

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:20:33-0500

De convertirse en Ley, la propuesta legislativa, impactará en la legislación vigente en materia de educación universitaria como es la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma que norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; establece, asimismo, principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad peruana y reconoce la rectoría del Ministerio de Educación sobre la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria creó a la SUNEDU como ente supervisor y fiscalizador del servicio educativo superior universitario, a efectos de asegurar su accesibilidad, calidad el cumplimiento de los fines exigidos por la Constitución Política del Perú, la cual en su artículo 18° establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; así como fijar las condiciones para autorizar su funcionamiento.

En resumen, la presente propuesta legislativa, de convertirse en ley modifica únicamente a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporando una nueva Disposición Complementaria Final (la Décima Tercera), para fortalecer la rectoría del Ministerio de Educación en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, sin derogar ni modificar ninguna otra norma vigente.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De convertirse en ley la propuesta legislativa permitirá reconocer la importancia del proyecto de vida de los estudiantes, al considerarse a la educación peruana como un derecho fundamental constituido, que garantiza el desarrollo integral del ser humano y el progreso de la sociedad en su conjunto.

De convertirse en ley, permitirá que los egresados de las universidades privadas asociativas con licencia denegada, por su especial situación, puedan

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:20:55-0500

optar el grado de bachiller y/o título profesional con la debida oportunidad y en condiciones de calidad, sin verse afectados por la gestión de las autoridades universitarias durante el proceso de cese de actividades.

También se estará garantizando la continuidad del servicio educativo, durante el plazo de cese comunicado a la Sunedu, el reconocimiento y aplicación del principio del interés superior del estudiante, reconocido en la Ley Universitaria y en la Constitución Política del Perú.

La implementación de la presente iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al erario nacional pues la universidad privada asociativa con licencia institucional denegada será quien asuma los gastos correspondientes.

Finalmente, la norma propuesta contempla una situación excepcional, mediante la cual el gobierno de una universidad privada asociativa con licencia institucional denegada sería asumido por una Comisión Temporal a cargo del Proceso de Cese, la misma que será designada por el Ministerio de Educación, para conducirla en determinados supuestos que podrían en riesgo la prestación del servicio educativo universitario, así como la propia existencia de la universidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **acordó la APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 7274/2020-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:21:18-0500

Artículo 1. Incorporación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Incorpórase la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo tenor es el siguiente:

DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. Conformación de una Comisión Temporal a cargo del Proceso de Cese.

Corresponde al Ministerio de Educación, conformar una Comisión Temporal de Cese, en las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, cuando contando con una población estudiantil matriculada, la universidad:

a) Cesa o interrumpe la prestación del servicio educativo de manera unilateral parcial o total, antes de finalizar el plazo de cese de actividades previamente informado a la Sunedu.

b) Cierra voluntariamente la universidad o alguno de los locales de las sedes o filiales universitarias, sin comunicar previamente a la Sunedu, en la forma y plazo correspondiente.

c) Dispone de los bienes de la universidad, poniendo en riesgo la culminación ordenada del proceso de cese de actividades, en perjuicio de la comunidad universitaria.

d) El desarrollo de otras conductas que se subsuman en el supuesto c).

La Sunedu informa al Ministerio de Educación sobre el cumplimiento de alguna de las causales antes señaladas, a fin que éste, mediante Resolución Ministerial conforme una Comisión Temporal de Cese integrada por tres profesionales de reconocido prestigio profesional y con experiencia en gestión universitaria, que desempeñen los cargos de presidente, vicepresidente académico y vicepresidente de investigación y; que asumen la conducción y administración de la universidad, a fin de garantizar que el proceso de cese sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de los estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:21:42-0500

El Ministerio de Educación conforma la Comisión Temporal de Cese dentro del plazo de 15 días hábiles de recibida la información de la Sunedu, la misma que asume la conducción de la universidad, en sustitución de los órganos de gobierno, debiendo registrarse a las autoridades que la conforman, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, así como en los Registros Públicos, a fin de contar con los poderes de representación especial y general que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, las autoridades universitarias en ejercicio, al momento de la designación de la Comisión Temporal de Cese concluyen su mandato, correspondiendo que se proceda con la liquidación de sus beneficios sociales, conforme a la ley de la materia.

La Comisión Temporal de Cese ejerce sus funciones hasta el cese definitivo de las actividades académicas o, hasta la conformación de una junta de acreedores en el marco de las disposiciones que regulan el procedimiento concursal o, hasta la suscripción de un convenio de liquidación, lo que ocurra primero. Finalizada la labor de la Comisión Temporal de Cese, los órganos de gobierno de la universidad, asumen las funciones asignadas por el Estatuto de la universidad.

La Comisión Temporal de Cese puede modificar el Estatuto de la universidad, en lo que resulte necesario para lograr el cese ordenado y únicamente para adecuar el Estatuto a las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley universitaria, no pudiendo modificar la disposición sobre el destino de los bienes de la institución, en caso se decida la disolución o liquidación.

Artículo 2. Reglamentación

Dispónese que el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, apruebe las normas que correspondan para regular la conformación, el funcionamiento y el cese de las comisiones temporales de cese; así como las disposiciones que resulten necesarias para la implementación de la presente ley. Dicho plazo para la reglamentación es de 30 días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Auxilio de la Fuerza Policial

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:22:04-0500

Firmado digitalmente por: PUÑO LECARNAQUE Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/04/2021 10:45:26-0500

Firmado digitalmente por: CONDORI FLORES Julio Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2021 14:08:01-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 7274/2020-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N 30220, LEY UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por: ACATE CORONEL EDUARDO GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2021 22:26:54-0500

Autorízase al Ministerio de Educación a requerir el auxilio de la fuerza policial en caso la misma sea necesaria, para la instalación de la comisión temporal de cese, así como para su funcionamiento, como una excepción a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Lima, 9 de abril de 2021

Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 12:47:24-0500

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:15:13-0500

Firmado digitalmente por: DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2021 16:17:39-0500

Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 09:43:16-0500

Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2021 09:28:17-0500

Firmado digitalmente por: ALONZO FERNANDEZ Gilbert Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 13:52:02-0500

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/04/2021 23:22:28-0500

Firmado digitalmente por: SOLIS GUTIERREZ Zenaida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 16:38:10-0500

Firmado digitalmente por: PAREDES EYZAGUIRRE Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 16:25:57-0500

mp.interno

De:	mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el:	martes, 20 de abril de 2021 12:52 a.m.
Para:	ileon@congreso.gob.pe
Asunto:	Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos:	551a5f9408f3fb7b346173e3a682ae6b.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en el PROYECTO DE LEY N° 7274/2020-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N 30220, LEY UNIVERSITARIA, aprobado por MAYORÍA en la 24ta. Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 9 de abril de 2021. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
[Fecha]: 2021-04-20 00:52:04
[IP]: 181.64.237.141

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.